

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2020/4033** *Aprobación normas reguladoras precio público realización de análisis de contraste para determinados niveles de estupefacientes.*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos por la "REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTRASTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ESTUPEFACIENTES", en la siguiente forma:

#### **NORMAS REGULADORAS PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE CONTRASTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS NIVELES DE ESTUPEFACIENTES.**

#### **Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en la Ordenanza reguladora de las normas generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento, se establece el precio público por la realización de análisis de contraste para la determinación de los niveles de estupefacientes, que se registrará por las presentes normas.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible la realización a solicitud del interesado, a efectos de contraste, a la autoridad competente, de análisis clínico para la detección de las posibles intoxicaciones por estupefacientes, siempre que del resultado de dicha prueba se verifique que los niveles de estupefacientes en sangre sobrepasan los límites máximos permitidos para la conducción de vehículos que se recogen en el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre.

La obligación de contribuir nacerá en el momento en el que se solicite por el interesado el análisis de contraste, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reporta el servicio que se ofrece y por el que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

#### **Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público que se establece en estas normas los conductores de vehículos de tracción mecánica y de bicicletas, así como los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de circulación, a quienes, a petición propia, se les realice el análisis clínico para la determinación de los niveles de estupefacientes y el resultado de la prueba sea positivo, también para los conductores de vehículos en controles de estupefacientes.

La obligación de pago nace desde el momento en que se solicite la prestación del servicio, si bien se exige su pago por anticipado, en concepto de depósito previo.

#### **Artículo 4.- Importe Precio Público.**

El importe del precio público queda fijado por análisis en 413,22 euros, IVA excluido, al que añadiéndole el IVA correspondiente al 21%, supone un importe de 500 euros, IVA incluido.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

1. La obligación de pagar el precio público regulado en estas normas nace con la solicitud de prestación del servicio especificado en el artículo 2 de las presentes normas.
2. El devengo del Precio Público por la prestación del servicio se realizará una vez cumplimentada la solicitud de la prueba de contraste.





3. El importe del precio público se considerará ingreso a cuenta y se aplicará al pago de la contraprestación recibida en el supuesto de que el resultado de la prueba de contraste sea positivo, reintegrándose posteriormente dicho importe en caso contrario, previa petición del interesado, para lo cual aportará el número de cuenta bancaria.

**Artículo 6.- Normas de Gestión**

El pago del precio público se exigirá, en concepto de depósito previo, por su importe total, cuando se solicite la realización del análisis clínico de contraste, no realizándose el mismo hasta que no se acredite la realización del ingreso correspondiente. Dicho pago se realizará mediante tarjeta bancaria en el momento de realizar la solicitud de la práctica de la prueba de contraste.

**Artículo 7.- Obligación de pago**

La obligación de pago del presente precio público nace desde que se solicita por el interesado la realización del análisis de contraste a que se refiere la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

En lo no previsto en estas Normas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Normas Generales para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este Excmo. Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Las presentes Normas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Martos, a 14 de octubre de 2020.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

